

## Secretaria General

---

**De:** GERMAN ROBLEDO <robledo.german2003@yahoo.es>  
**Enviado el:** martes, 07 de febrero de 2017 4:54 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** observacion INVITACION N.012 DE 2017

Señores  
IBAL S.A.E.S.P

REF. OBSERVACION INVITACION N.012-2017

Atento saludo.

Como interesados de participar como proponente en la presente invitacion, me permito realizar las siguientes observaciones, espero sean tenidas en cuenta:

1. En el numeral 11. CARACTERISTICAS DE LA OBRA A CONTRATAR, del pre pliego de condiciones, mencionan requisitos de un personal, al igual que en el numeral 4.1 DOCUMENTOS DE CONTENIDO JURIDICO punto 12. Propuesta tecnica, mencionan perfil de director de obra, residente de obra y supervisores, el cual los requisitos no mencionan antigüedad, experiencia, da entender que el requisito es abierto y a la vez menciona que el proponente ganador debe contar con personal capacitado ..... Mi inquietud es: hay que presentar dicho personal en la propuesta y que requisitos debe cumplir específicamente, o es solo es proponente ganador.
2. en caso que el representante legal de la persona jurídica no se ingeniero civil o arquitecto, la propuesta debe ir avalada por un profesional con dicho perfil? ya que el pliego no menciona nada al respecto.
3. en el numeral 13. cumplimiento para actividades que impliquen trabajos en alturas, solicito a la entidad me aclaren si para el caso de persona jurídica, es dicha persona jurídica la que debe cumplir o estar certificada o es solo el oficio de declaración juramentada mencionando dicho requisito y firmado por el proponente, lo que se debe adjuntar a la propuesta.
4. numeral 4.4.2 EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE, comedidamente solicito a la entidad que los contratos para cumplir con dicho requisito sea en construcción de acueducto cumpliendo con algun código y no con todos los exigidos. de esta forma permitir la participación de oferentes y el mismo sea transparente y no direccionado.

cordialmente,

GERMAN ROBLEDO

## Secretaria General

---

**De:** EDUARDO CABRERA DUSSAN <licitacionesingeocho@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 07 de febrero de 2017 4:11 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** OBSERVACIONES INVITACIÓN N° 012

Bogota, 07 de Febrero de 2017

Señores  
IBAL S.A. E.S.P.  
Ibague

Respetados Señores:

Como proponente interesado en el proceso de contratación de la referencia estando dentro de los términos legales para realizar observaciones al proyecto pliego de condiciones del proceso de contratación de la referencia me permito realizar las siguientes:

Observación 01:

#### 4.4.2 Experiencia Especifica

Con respecto a la acreditación de la Experiencia Especifica y la clasificación de cada uno de los contratos inscritos en el Registro Único de Proponentes, consideramos excesiva la cantidad de códigos estimado por la Entidad para la clasificación de cada uno de los contratos, ya que en concordancia cada uno de los contratos aportados deberían estar clasificados de manera igual o similar al de la experiencia general y en la calificación general del proyecto, razón por la cual solicitamos se contemple únicamente los códigos:

81101500 Ingeniería Civil  
83101500 Servicio de acueducto y alcantarillado

En aras de garantizar reglas claras, objetivas y justas que permitan mayor pluralidad de oferentes, que no limiten la libre concurrencia como lo estipula la ley, solicitamos que los códigos anteriormente expuestos se utilicen como método de clasificación para la experiencia general y especifica del proponente, toda vez que la acreditación de la experiencia del oferente mediante las actas y actividades ejecutadas dentro de cada contrato están enmarcadas y estrechamente relacionadas con el objeto a contratar y no se puede desconocer la experiencia adquirida por un mero requisito habilitante de clasificación de un contrato.

--

**CAMILO CUADRADO SIERRA**  
*Coordinador Licitaciones*  
**INGEOCHO S.A.S. - E.C.D**  
**Cel: 318-2668393**

## Secretaria General

---

**De:** Constanza Calderon <proyectos@hapol.com.co>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de febrero de 2017 9:41 a. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** Proceso Número 012 DE 2017

Señores:  
EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P.  
Ibague (Tolima)

Respetados Señores:

Solicitamos ampliar el plazo de presentación de la oferta, ya que se requiere el estudio tanto del pliego como del presupuesto y ya que conocemos su interés en el bienestar del municipio, consideramos que así se puede contar con oferentes idóneos.

Esperamos sea tenida en cuenta nuestra solicitud.

Atte,

Constanza Calderón Arias  
Ingeniera de Proyectos  
Hapol Ingenieria S.A.S.  
Calle 143 No. 46-38  
Tels 2590529-2590522-2590463  
Móvil: 3164724249

**Antes de imprimir piense en el medio ambiente**

## Secretaria General

---

**De:** INDECO ASOCIADOS <indecosociados@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de febrero de 2017 1:14 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** Proceso Número 012 DE 2017

Señores IBAL S.I.G.; Sr Jose Alberto Giron

Respetado ingeniero,

Al revisar los Pre-pliegos de la licitación de la referencia en el numeral 4.4.2 Experiencia específica del proponente, en la nota 3 se solicita que los contratos que certifican la experiencia específica deben estar inscritos en una multiplicidad de códigos que corresponden mas a la actividad de comercialización de elementos necesarios en la instalación de redes de acueducto que a las certificaciones que las entidades publicas otorgan a los contratistas.

Estos códigos que puede incluir todos esos elementos de las redes no son los importantes y que y no son los que demuestran la experiencia específica en construcción en redes de acueducto.

Atentamente solicito eliminar los siguientes códigos: "271122-311628-313117-401417-721511-711016-781018-781216" ya que estos códigos corresponden a actividades de suministros de materiales que no son esenciales para el objeto de la licitación y si podrían estar indicando un direccionamiento de los pliegos a personas que tienen esos códigos inscritos previamente.

Att

**ADOLFO VIANA DE LA PAVA**  
Representante legal  
**INDECO ASOCIADOS S.A.S.**  
Calle 124 No. 15 - 29 Of. 412  
Tel 2144837  
Bogotá, Colombia

## Secretaria General

---

**De:** Diana Gutierrez <administracion@nemaingenieria.com>  
**Enviado el:** miércoles, 08 de febrero de 2017 6:06 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**CC:** jojal52@hotmail.com; jjimenez@nemaingenieria.com  
**Asunto:** OBSERVACIONES PLIEGOS DE CONDICIONES 012

Buenas tardes,

Por medio del presente nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso cuyo objeto es: "Ejecución de obras civiles para la optimización y recuperación de las redes de acueducto para garantizar la continuidad del servicio de Acueducto por parte de la empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P. Oficial." Así:

- Consideramos que el plazo entre la publicación de los pliegos definitivos y la fecha de cierre es muy corto, dado que las respuestas a las observaciones se responderán de acuerdo con el cronograma el 13 de febrero, el 14 se publicaran los pliegos de condiciones definitivos y el cierre se efectuará el 17 de febrero dando un total de dos días hábiles para poder armar oferta y obtener la póliza de seriedad para la oferta, por lo anterior solicitamos se amplíe este periodo y se prorrogue la fecha de cierre.
- Los códigos solicitados en el RUP, no todos están asociados a la labor que se pretende contratar, dado que la empresas de construcción no se dedican a realizar labores como control de tráfico y aunque parte de las labores es realizar los PMT para el desarrollo del objeto del contrato, este finalmente no es una actividad principal de la empresa y en algunos contratos no se detallan estos códigos como los solicitan en los pliegos, aun cuando en las actividades desarrolladas dentro del contrato se encuentren labores tales como gestión social, tramite de licencias de excavación, PMT, permisos, etc.; por lo que solicitamos se reconsideren los códigos que se requieren en la experiencia específica, y más bien que dentro del contrato que se aporte como experiencia se hallan desarrollado las actividades del objeto a contratar.
- Aun cuando en el anexo técnico se describen los materiales a utilizar en la ejecución de las obras a desarrollar, en los suministros de cantidades del prepliego no se especifican los materiales de los suministros, por lo que solicitamos se de claridad dado que para presentar una mejor oferta económica ya que no es lo mismo una llave de paso en PVC, Bronce, Acero, cada una con un costo muy diferente.
- Para los contratos que se hayan terminado dentro de los últimos seis meses y que aún no se encuentran incluidos en el RUP, pero que cumplen con los requisitos de la experiencia específica que requiere el contrato como se puede hacer para presentar esta experiencia?
- En el Item 211 no se ve la descripción completa, por favor confirmar la descripción del mismo.
- En el caso de contratos que no tengan como objeto específico la atención de daños, pero que en los mismos se cumplan con la experiencia específica que se solicita, la experiencia de estos contratos es válida.
- Solicitamos ampliar el número de contratos para la experiencia específica a cuatro contratos cuyo objeto sea mantenimiento u optimización o construcción de redes de acueducto en los cuales se hayan desarrollado las actividades requeridas para el objeto de la licitación.

Cordialmente,

Diana Gutiérrez  
Auxiliar de Licitaciones  
NEMA INGENIERIA SAS  
CLL 135 C 9 A- 27  
TEL: 4660483 – 466 0487 Ext 105



Compañía de Ingresos, Ingenierías, Obras,  
Reparación, Mantenimiento y Construcción de redes  
de energía eléctrica y telecomunicaciones de infraestructura  
vial.  
Fabricación de accesorios para tuberías de asfalto  
utilizadas en el transporte de Baño a presión.

## Secretaria General

---

**De:** Giovanni Lozano <giovannykool@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 09 de febrero de 2017 2:48 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** OBSERVACIONES INVITACIÓN NO 012

REF.: OBSERVACIONES INVITACIÓN NO 012 “ EJECUCION DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACION Y RECUPERACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

1. En todos los procesos presentados por la empresa IBAL se han exigido los códigos 811015 o 831015 ya que estos dos códigos encierran el objeto de la empresa, por consiguiente solicito que los demás códigos exigidos en el presente proceso sean retirados del mismo, además que no seria coherente con los parámetros fijados y casi normalizados de Colombia compra eficiente.
2. De la misma forma me he permitido hacer un recuento de este proceso de emergencias de acueducto del ibal en los últimos 15 años y he podido confrontar que en un periodo de un año para atender estas emergencias ha sido necesario realizar tres contratos por valores aproximados a la tercera parte del presupuesto oficial del actual proceso, por lo anterior y además con el ánimo de que exista una mejor pluralidad de oferentes como lo ha demostrado el actual gerente en otros procesos solicito que se extienda la experiencia específica a máximo 3 contratos.
3. Debido a la cuantía del contrato solicito que se maneje un 30% de como pago de anticipo mediante fiducia, además para buscar pluralidad de oferentes debido a que el k residual seria más factible

c cordial saludo

Fabian Lozano Chacon

## Secretaria General

---

**De:** INCOBELCI S.A.S <incobelcisas@yahoo.com.ar>  
**Enviado el:** jueves, 09 de febrero de 2017 2:58 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** observaciones invitacion No 012 de 2017

Ibagué 09 de febrero de 2017

Señores  
IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

REF.: OBSERVACIONES PRE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN NO 012 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN CUANDO LA CUANTÍA NO SUPERE LOS 2500. SMMLV QUE TIENE POR OBJETO " EJECUCION DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACION Y RECUPERACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Encontrándome dentro de los términos para realizar observaciones comedidamente me permito hacer las siguientes sugerencias:

Me imagino que por error involuntario en la experiencia específica solicitan trece codificaciones en el R.U.P las cuales fácilmente se pueden simplificar solamente en los códigos 811015 o 831015 como efectivamente se solicitó en la experiencia general y en la codificación mínima que se exige se debe presentar en el RUP de este mismo proceso. Además recalco que en todos los procesos del IBAL de la actual administración solo se ha exigido uno de estos dos códigos 811015 o 831015. De lo anterior se concluye que se deben quitar el resto de códigos exigidos por que además son una pequeña parte de la ingeniería civil.

cordial saludo

DIDIER PORTELA TORRES



## Secretaria General

---

**De:** jorge rodriguez <jr0825861@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 09 de febrero de 2017 3:25 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** Observación Invitación Publica No. 012 de 2017  
**Datos adjuntos:** observaciones ibal.doc

Señores:

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**

**"IBAL" ESP. OFICIAL.**

Ciudad.

Ref : *INVITACION PUBLICA No 012 EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL*

ASUNTO: Observación a los prepliego de condiciones

Comedidamente me dirijo a ustedes para realizar las siguientes observaciones a los prepliegos de la referencia:

1. Acatando las disposiciones del señor Alcalde de Ibagué Dr GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO en lo que respecta a las transparencia en los procesos licitatorios y en la necesidad de garantizar la pluralidad de oferentes pido respetuosamente se amplié la cantidad de contratos para aportar y cumplir la exigencia de la experiencia , pues es claro que no importa el monto de los mismos si se están certificadas todas y cada una de las actividades necesarias exigidas por la entidad , adicional a los anterior entre más contratos aportados y si se certifica la idoneidad del contratista le refrenda y le garantiza a la entidad un buen manejo de tan delicado contrato.
2. Además de lo anterior , pido atentamente revisar la exigencia de solicitar que los contratos aportados para cumplir la experiencia específica contengan 16 inscripciones específicas en la clasificación de bienes y servicios del registro de proponentes de la Cámara de Comercio Al ser la escogencia de las clasificaciones una decisión personal pues para un objeto contractual hay más de 5000 opciones, queda casi imposible que el contrato que Yo aporte "conciencialmente" las tenga y lo que se puede confesar es una invitación publica con UN SOLO OFERENTE, práctica que la administración por todos los medios quiere evitar , fuera de estar en contravía de Indica COLOMBIA COMPRA EFICIENTE "circular Externa N. 12 de 5 de mayo de 2014.

- La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compras y Contratación Pública. En consecuencia, las Entidades Estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un Proceso de Contratación por no estar inscrito en el RUP con el código de los bienes, obras o servicios del objeto de tal Proceso de Contratación.

Por lo anterior pido que los contratos aportados tengan AL MENOS UNO de los código pedidos.

Atentamente

JORGE RODRIGUEZ L.  
Contratista

## Secretaria General

---

**De:** Luis Felipe Aranzalez Bravo <felipe.aranzalez@hotmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 09 de febrero de 2017 4:10 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** observaciones  
**Datos adjuntos:** OBSERVACIONES.docx

Ibagué, 9 de febrero de 2017

Ingeniero

**JOSE ALBERTO GIRÓN ROJAS**

**GERENTE**

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP  
OFICIAL – IBAL**

La ciudad

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD ENTRE PROPONENTES Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

**REFERENCIA:** PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN No. 012 DE 2017 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Respetado Gerente,

El suscrito abogado **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.241 y portador de la tarjeta profesional No. 232.834 del C.S. de la J., en mi calidad de profesional del derecho y como socio de nuestra firma **WEST LAWYERS CONSULTING GROUP** quien asesora a múltiples proponentes interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones, las cuales demuestran la violación a los principios de selección objetiva, igualdad entre proponentes y el mismo de libertad de concurrencia de proponentes, de acuerdo con los siguientes motivos:

- I. LA DIVISIÓN ENTRE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO Y TÉCNICO QUE LA RESPALDE.

Ha sido común que algunas entidades públicas, oficiales y en general en el ámbito estatal, realicen distinción entre la experiencia general y la experiencia específica, como si hubiese múltiples formas de probar la experiencia. No obstante, tal diferenciación es contraria a los postulados Constitucionales y a los mismos reglamentarios, toda vez que como lo definió la máxima autoridad en materia de contratación pública, la experiencia es “*el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.*”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-04

Bajo este parámetro de interpretación, el conocimiento del proponente en la realización de actividades no permite ser dividido en general o específico, pues debemos tener en cuenta que las entidades estatales están sometidas a las facultades legales otorgadas por lo que si la norma o parámetro de legalidad no les dio competencia para estos efectos, o no distinguió, no se lo permite a su interprete hacerlo, por lo que la experiencia es una sola y realizar tal división resultaría un acto sin competencia por lo que debe ser unificado.

Adicional a ello, obligar a que la experiencia general no pueda ser la experiencia específica carece de cualquier juicio lógico y técnico, pues se presume que en virtud de los principios de la contratación pública una entidad como esta debe buscar objetivamente al proponente, razón por la cual es objetivo que las mismas sean concomitantes, obedeciendo a que se trata de actividades propias del objeto a ejecutar.

En caso que de que esta observación no se aceptada, solicitamos que la entidad conteste de forma concreta y completa, cuales son las razones técnicas y jurídicas que sustentan que tal exigencia pueda ser validada por el ordenamiento jurídico.

En todo caso se recuerda que el manual de contratación de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL – IBAL** establece que la presentación de RUP<sup>2</sup> por parte de los proponentes participantes tiene como función verificar los requisitos habilitantes como la experiencia, por lo que la distinción entre general y específica es incongruente con el manual respectivo.

## II. LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EXIGIDA ES SUBJETIVA Y SE ENCUENTRA DIRIGIDO A UN SELECTO GRUPO.

Extremadamente ilegal y limitativo de la participación de proponente fue la experiencia específica solicitada en el pre pliego de condiciones que hoy se observa, toda vez que establecer condiciones tan cerradas y dirigidos a un pequeño sector, limita la concurrencia de proponentes y afecta la transparencia, ya que no es transparente en un proceso, generar exigencias habilitantes que no permitan la participación en condiciones justas y objetivas, mucho menos lo es que no existan razones de orden jurídico y técnico que la sustenten.

En resumen la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL – IBAL** por medio de su GERENTE y responsable de tan aberrante documento, fijo las siguientes condiciones de experiencia:

---

<sup>2</sup> ARTICULO 11.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de Verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, todas las personas interesadas en participar en procesos de contratación con el IBAL deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los términos de referencia de cada proceso contractual.













1. Solo pueden acreditarse contratos cuyo objeto haya sido la atención de daños en el sistema de acueducto.
2. En caso de que cumplan con el requisito anterior, se exige que dicho contrato se haya ejecutado en una ciudad capital y que tal ciudad capital tenga más de CUATROCIENTOS MIL HABITANTES, como si este hecho fuera un parámetro objetivo para desarrollar actividades de EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO.
3. En el extraño caso que se cumplan con los requisitos anteriores, donde ya se ha cerrado la posibilidad para que profesionales que han desarrollado actividades aún más complejas participen, exigen descaradamente que, tal experiencia se ejecutado en MÁXIMO DOS CONTRATOS y que su sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, es decir una suma cercana a los DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES. (2.483.000.000.00), lo que obliga a presentar contratos si fueran por mitad, de mínimo MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES.

Estas condiciones son irracionales y carecen de cualquier fundamento objetivo o parámetro legal que le de justificación, por el contrario, se erige como una exigencia ilegal, ya que limita la concurrencia a un pequeño y selecto grupo, pues limita el objeto de los contratos acreditados a que se trate de daños en el sistema de acueducto lo que no es congruente con el objeto establecido, así mismo, se limita geográficamente pues no puede tratarse de obras de construcción, reparación o mantenimiento de acueductos en cualquier lugar o por metraje construido, sino que sin sustento alguno, obligan a que se haya ejecutado en capitales que tengan una población superior a 400.000 habitantes, las que en Colombia son:

**Población de los municipios de Colombia según proyecciones del DANE para el 2017<sup>1</sup>**

N.º	Municipio	Departamento	Población cabecera	Población resto	Total
1	Bogotá	Cundinamarca	8 063 991	16 743	8 080 734
2	Medellín	Antioquia	2 479 990	28 462	2 508 452
3	Cali	Valle del Cauca	2 383 392	36 621	2 420 013
4	Barranquilla	Atlántico	1 224 374	4 247	1 228 621

**Población de los municipios de Colombia según proyecciones del DANE para el 2017<sup>1</sup>**

N.º	Municipio	Departamento	Población cabecera	Población resto	Total
5	Cartagena	 Bolívar	983 629	41 457	1 025 086
6	Cúcuta	 Norte de Santander	640 462	22 303	662 765
7	Soledad	 Atlántico	648 373	576	648 949
8	Ibagué	 Tolima	533 361	30 716	564 077
9	Soacha	 Cundinamarca	527 644	6 074	533 718
10	Bucaramanga	 Santander	522 224	6 351	528 575
11	Villavicencio	 Meta	482 045	23 951	505 996
12	Santa Marta	 Magdalena	482 721	16 536	499 257
13	Pereira	 Risaralda	401 241	73 115	474 356
14	Bello	 Antioquia	467 444	5 940	473 384
15	Valledupar	 Cesar	405 004	68 228	473 232
16	Montería	 Córdoba	352 388	101 644	454 032



**Población de los municipios de Colombia según proyecciones del DANE para el 2017<sup>1</sup>**

N.º	Municipio	Departamento	Población cabecera	Población resto	Total
17	Pasto	Nariño	376 456	74 359	450 815
18	Buenaventura	Valle del Cauca	381 746	33 894	415 640

De acuerdo con lo anterior, la experiencia beneficia a quienes hayan participado en la contratación de tales actividades, viéndose entonces como si la función de este requisito sea la dirigir la contratación a un grupo selecto y disminuido donde tengan el presupuesto respectivamente y se halle dentro de tales lugares, no obstante se resalta que lugares como Soacha, bello y soledad no son capitales pero tienen una cantidad de habitantes mayor, demostrando que dicho parámetro no tiene justificación alguna, máxime si no es posible a la luz del principio de igualdad y de legalidad, realizar una limitación de experiencia por ciudades respectivamente, pues ello sería favorecer a quienes hayan ejecutado actividades en determinada ciudad respecto de los demás proponentes, generando cláusulas injustas y desiguales entre los participantes.

Así mismo, la Agencia Nacional para la Contratación Pública señala que para la fijación de los requisitos de experiencia se debe seguir el siguiente procedimiento basado en los siguientes postulados:

*“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es*

*proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”<sup>3</sup>*

El acuerdo con lo precedente, es palmario que un requisito *sine qua non* en la exigencia de experiencia en proceso de contratación es que la misma sea adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto contractual y su cuantía.

Para entender de una forma más profunda en concepto de proporcionalidad y razonabilidad que se mencionaron antes, la entidad rectora en materia de contratación estatal, dijo:

*“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato . Es **muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente** y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben **guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.***

*En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal **no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil.** Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal **debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.**”<sup>4</sup>*

En colindancia con lo mencionado antes, la experiencia solicitada debe ser acorde al objeto a contratar, en la medida en que debe ser adecuada, entendiendo esta característica como la exigencia de experiencia en actividades afines a contrato a celebrar, es decir, que si se trata de realizar vías, se exija entonces experiencia en la realización de vías. Ahora, es proporcional cuando los valores en cuantía exigidos representan seguridad para la entidad, que el proponente ha desarrollado tales actividades en determinada cuantía, con la finalidad de tener la certeza que el proponente ha desarrollado la ejecución de proyecto de similar o mediana envergadura.

En nuestro caso, el objeto de la experiencia difiere del cumplimiento del objeto establecido en la contratación.

Adicionalmente, establece la entidad que solo se pueden presentar DOS CONTRATOS, siendo esto un requisito mezquino para quienes han ejecutado obras menores o de menor proporción, ya que imposibilita la oportunidad de presentar múltiples contratos, contradiciendo lo que la Agencia Nacional para la Contratación Pública ha señalado, así:

---

<sup>3</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-04

<sup>4</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-04

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

III. LA EXIGENCIA DE CÓDIGOS MÚLTIPLES EN LOS CONTRATOS SE ERIGE COMO UNA TALANQUERA EN LA PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE PROPONENTES – LOS CÓDIGOS Y SU IDENTIFICACIÓN SIRVEN COMO PARÁMETRO PARA DISTINGUIR EL OBJETO PERO NO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON OCASIÓN DEL OBJETO.

Los códigos señalados no son acorde con el objeto contractual establecido, sino que se trata de actividades conexas con el mismo, siendo esto una artimaña para que los proponentes que han ejecutado obras similares no puedan participar, pues la mayoría registrar los códigos de la actividad principal la cual es la que debe ser registrada, y estos ahora exigen QUINCE CODIGOS cuando solo dos se dirigen estrictamente al cumplimiento del objeto contractual.

Los códigos no relacionados son los siguientes:

271122	Herramienta de albañilería y concreto
301115	Concretos y morteros
301118	Agregados
311628	Ferretería en general
313117	Conjuntos de tubería pegada
401417	Material de ferretería y accesorios
461615	Control de tráfico
551217	Señalización
721511	Servicio de construcción de plomería
721527	Servicio de instalación y reparación de concreto
771016	Planeación ambiental
771116	Rehabilitación ambiental
781018	Transporte de carga por carretera
781216	Servicio de manejo de materiales

IV. LOS INDICADORES FINANCIEROS CARECEN DE RESPALDO ALGUNO QUE PERMITA EVIDENCIAR QUE FUERON FIJADOS CON BASE EN EL MERCADO NACIONAL EXISTENTE.

Los indicadores señalados carecen de estudio y no registra en documento previo ni los documentos adicionales la forma en que fueron elaborados o el sustento de los mismo, por lo que se requiere que la entidad informe ello.

Atentamente,

LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO  
ABOGADO CUM LAUDE

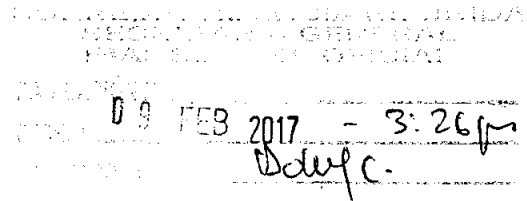
**JORGE IVAN RIAÑO JAIMES**  
**Ingeniero Civil**

Ibagué, Febrero 09 de 2017

Señores:

**IBAL S.A. E.S.P OFICIAL**

Ciudad



REF: Invitación No. 012 – EJECUCION DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACION Y RECUPERACION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S.P OFICIAL.

ASUNTO: Observaciones al Pre Pliego de Condiciones

Por medio de la presente me permito remitir las siguientes observaciones a los Pre Pliegos de Condiciones del proceso de contratación de la referencia:

1. De acuerdo al Anexo No. 2 PRESUPUESTO OFICIAL, dentro de la DISTRIBUCION DEL A.I.U. se establece un TOTAL A.I.U (25%).

Solicito muy respetuosamente se publique el cálculo detallado del A.I.U para el presupuesto oficial, que cubra todas las exigencias de personal de control operativo, y exigencias administrativas, impositivas, tributarias, y legales del pliego de condiciones, teniendo en cuenta la disponibilidad 24 horas todos los días de la semana que requiere el servicio y los requerimientos de calidad y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. El objetivo de esta solicitud es conocer en detalle el análisis hecho por la entidad para llegar al porcentaje del 25% y de esta manera poder analizar todos los componentes de mi oferta económica.

2. Dentro del anexo técnico, la entidad determino unos tiempos totales de reparación para los arreglos hidráulicos y para la recuperación del espacio público, los cuales considero son muy cortos para poder dar cumplimiento teniendo en cuenta las siguientes consideraciones específicas:

- Para los arreglos de daños en conexiones domiciliarias se da un tiempo total de reparación de 12 horas, el cual es muy corto teniendo en cuenta que en estos casos se requiere para el diligenciamiento de la documentación de las órdenes de trabajo, los datos del predio y la notificación del arreglo realizado para el posterior recobro al usuario. En los casos en los que estos daños se presenten

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. R. Riaño J.', is located in the bottom right corner of the page.

**JORGE IVAN RIAÑO JAIMES**  
**Ingeniero Civil**

- 
- en horas nocturnas, o que los usuarios no se encuentren en el inmueble, será imposible obtener la información requerida y hacer la respectiva notificación.
- Para los arreglos de daños en redes de distribución se da un tiempo total de reparación entre 9 y 12 horas, el cual es muy corto teniendo en cuenta que en estos casos se requiere la localización del daño, la coordinación de los respectivos cierres con la división de acueducto, y la verificación del taponamiento de la fuga para normalizar el servicio.
  - Para la recuperación del espacio público en vías en concreto y vías en asfalto, se da un tiempo de ejecución menor de 3 días, el cual es muy corto teniendo en cuenta que primero en estos casos se debe planificar la intervención con el fin de evitar al máximo los traumatismos en la movilidad y en ocasiones se podrá requerir de la coordinación con las autoridades de tránsito, y segundo para las vías en asfalto, en cualquier caso estas intervenciones estas sujetas a la disponibilidad de producción de mezcla asfáltica, que en la ciudad de Ibagué no es permanente, y con un intervalo tan corto de tiempo el volumen requerido de mezcla asfáltica sería menor de 1 m<sup>3</sup>, lo cual incrementaría exponencialmente su costo en caso de traerlo de otra ciudad y sería casi imposible su aplicación por efectos de la pérdida acelerada de temperatura en el recorrido. Este requerimiento de tiempo tan corto daría únicamente para intervenir la vía de manera inicial con afirmado para afectar al mínimo la movilidad y seguridad de los vehículos, motos y bicicletas, pero que en este tiempo se incluya la recuperación total de la superficie llevaría a cualquier contratista a un seguro incumplimiento.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente que los tiempos de reparación para la atención de daños hidráulicos y los tiempos de ejecución para la recuperación del espacio público, sean los mismos que fueron solicitados y ejecutados según el anexo técnico del proceso anterior de la entidad para este servicio.

3. Dentro del anexo técnico, la entidad determino unos factores de descuento para los arreglos hidráulicos y para la recuperación del espacio público que se realicen por encima de los tiempos totales de reparación y ejecución respectivamente, los cuales considero son muy altos teniendo en cuenta las siguientes consideraciones específicas:
  - Para los arreglos de daños en conexiones domiciliarias y los arreglos de daños en redes de distribución se establece un factor de descuento del 20% del valor de cada arreglo.



**JORGE IVAN RIAÑO JAIMES**  
**Ingeniero Civil**

---

- Para la recuperación del espacio público en sectores en tierra y zonas verdes, andenes y vías en concreto, se establece un factor de descuento del 20% del valor de cada arreglo, y para las vías en asfalto se establece un factor de descuento del 15% del valor de cada arreglo, con incrementos sucesivos en el mismo porcentaje de descuento por cada 7 días.

Teniendo en cuenta mi experiencia en la ejecución de este tipo de contratos, puedo asegurar que los porcentajes de utilidad de acuerdo al A.I.U. no superan el 3%, y los factores de descuento están muy por encima incluso de cualquier tipo de multa por incumplimiento, lo cual demuestra que los factores de descuento aplicados desde el proceso anterior, y más aún en este que pretenden ser incrementados en un 5%, son muy altos y ponen en riesgo la estabilidad financiera y el equilibrio económico del contrato.

Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente que los factores de descuento en todos los casos sean menores al 3%, lo cual en la práctica traduce que para el futuro contratista ejecutar las intervenciones por encima de los tiempos de reparación y ejecución, es llevarlos al punto de no pérdida pero implica no obtener utilidad alguna por los mismos, lo cual es suficiente motivación para el cumplimiento de estos requisitos sin poner en riesgo la estabilidad financiera y el equilibrio económico del contrato.

4. En algunos casos, los daños presentados son de difícil localización y requieren de ayudas como la utilización de geófonos, los cuales incrementan su efectividad al utilizarse en horas nocturnas donde los ruidos externos son mínimos, pero igualmente es frecuente la necesidad de realizar varios apiques para la localización definitiva, por esta razón y con el objetivo de poder realizar todo este procedimiento, solicito muy respetuosamente que dentro del anexo técnico se incluya que para estos casos, los tiempos totales de reparación corran a partir de la localización efectiva del daño.
5. En algunos casos para la intervención de daños en redes domiciliarias, por diferentes motivos no se puede obtener la información del predio ni notificar al usuario, solicito muy respetuosamente que se establezca con claridad el protocolo en estos casos para no tener problemas en el recibo de los trabajos ni traumatismos en el proceso de recobro al usuario.
6. En las páginas 18 y 19 del Pre Pliego de condiciones, en el numeral 38 se establecen los futuros amparos al contrato de obra que resulte del presente



**JORGE IVAN RIAÑO JAIMES**  
**Ingeniero Civil**

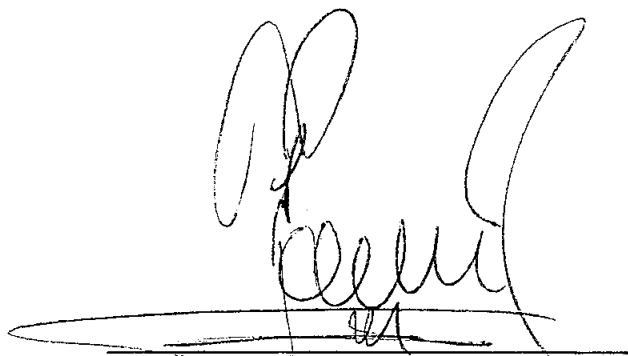
---

proceso de selección, los cuales incluyen "ESTABILIDAD DE OBRA Y CALIDAD" por el 20% del valor del contrato, que es utilizado para contratos de obra, "CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES" por el 20% del valor del contrato, que es utilizado principalmente en contratos de suministro y "CALIDAD DEL SERVICIO" por el 20% del valor del contrato, que es utilizado principalmente en contratos de prestación de servicio.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del contrato a suscribir después del presente proceso de selección será de OBRA, solicito muy respetuosamente incluir de estos tres amparos únicamente "ESTABILIDAD Y CALIDAD DE OBRA" por el 20% del valor del contrato, tal cual como la entidad lo ha solicitado en procesos anteriores para este servicio.

7. El contrato de obra que se pretende adjudicar requiere de disponibilidad las 24 horas del día todos los días de la semana, sin embargo la disposición de escombros está sujeta en el Municipio de Ibagué a los horarios de atención de la escombrera Municipal, con el objetivo de poder cumplir con este requerimiento solicito muy respetuosamente que dentro del Anexo Técnico se incluya la autorización del IBAL S.A E.S.P OFICAL de la disposición dentro de alguna de sus instalaciones de un contenedor de escombros portátil.

Atentamente,



**ING. JORGE IVAN RIAÑO JAIMES**

C.C. No. 5.823.372 de Ibagué

M.P. No. 63202 – 092903 QND

---

Torre 4 Apt 807 Club Residencial Santo Domingo

Teléfono: 316 3935853

Email: jirj72@yahoo.es

Ibagué – Tolima



Ibagué, 09 de febrero de 2017.

Señores  
**IBAL S.A E.S.P Oficial**  
Ciudad.

**REF: OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN NO 12 DE 2017.**

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, para manifestar la siguiente observación al pre pliego de condiciones de la invitación No 12 cuyo objeto es: **"EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL"**.

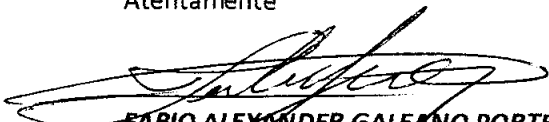
La inquietud o sugerencia para la cual escribo, es de acuerdo al punto 4.4.2. **EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE**, ya que manifiesta lo siguiente:

**Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos de obra civil relacionados con la atención de daños en el sistema de acueducto para ciudades capitales de departamento con mínimo 400.000 habitantes ejecutados durante la vida profesional del Ingeniero civil que actúa como proponente en calidad de persona natural. o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad. en donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial y en donde deberá acreditar con copia de los siguientes documentos.**

Según lo antes mencionado, pido por favor acepten como experiencia la ejecución de contratos, cuya ejecución u objeto del contrato, tengan relación con la puesta en funcionamiento y/o Construcción y/o reposición de acueductos.

Por lo tanto solicito se tenga en cuenta lo antes expuesto para la re formulación en los pre pliegos de condiciones de la invitación en cuestión, ya que se viola el derecho a la igualdad y a la libre concurrencia establecido en la Constitución política de Colombia.

Atentamente



**FABIO ALEXANDER GALEANO PORTELA.**  
C.C. No. 1.110.447.169 de Ibagué – Tolima.  
Cel: 320 324 24 20

09 FEB 2017 3:56 PM  
C.

# JOSE MIGUEL GOMEZ MEJIA

INGENIERO CIVIL  
TP 6320248873 QND  
NIT: 7.560.424

Ibagué, 09 de febrero de 2017.

Señores  
**IBAL S.A E.S.P Oficial**  
Ciudad

RECEBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL  
RECIBIDA  
09 FEB 2017 - 3:57 PM  
Domic

**ASUNTO:** Observaciones a la invitación No 12 DE 2017

Por medio de la presente me permito hacer la siguiente observación al pre pliego de condiciones de la invitación No 12 cuyo objeto es: **"Ejecución de obras civiles para la optimización y recuperación de las redes de acueducto para garantizar la continuidad del servicio de acueducto por parte de la empresa Ibaguerena de acueducto y alcantarillado IBAL S.A. E.S.P Oficial"**.

Con relación al punto 4.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

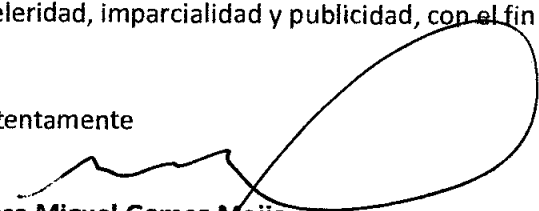
Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos de obra civil relacionados con la atención de daños en el sistema de acueducto para ciudades capitales de departamento con mínimo 400.000 habitantes ejecutados durante la vida profesional del Ingeniero civil que actúa como proponente en calidad de persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad, en donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial y en donde deberá acreditar con copia de los siguientes documentos:

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar que se acepte también la experiencia adquirida en la ejecución de contratos relacionados con la Construcción y/o reposición y/o **optimización de acueductos**.

Por tal motivo encuentro necesario la re formulación en los pre pliegos de condiciones de la invitación en mención, por ser violatorio al derecho a la igualdad y a la libre concurrencia establecido en la Constitución política de Colombia, evitando el favorecimiento y direccionamiento en el proceso de selección, disponiendo criterios de selección de naturaleza acorde a la competencia de la entidad.

Además es importante tener en cuenta que la empresa IBAL S.A E.S. P Oficial, debe llevar a cabos procesos contractuales en virtud a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en tanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, con el fin de garantizar la selección objetiva.

Atentamente

  
**Jose Miguel Gomez Mejia**  
C.C. No 7.560.424 de Armenia Q  
MP 63202488 QND

Mz D casa 20 Urb Prados del Norte (IBAGUE)  
TEL. 098-2701556 Cel. 311 - 5995464  
E-mail: jm.gomez41@hotmail.com

# JOSE RICARDO RIAÑO FORERO

INGENIERO CIVIL  
TP.2520260386 CND  
NIT: 14.242.198

Ibagué, Tolima, 09 de febrero de 2017.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

RECIBIDO FEB 09 2017 - 3:58 PM  
DGC

Señores  
IBAL S.A E.S.P Oficial

**ASUNTO:** Observaciones a la invitación No 12

Muy respetuosamente hago la siguiente observación al pre pliego de condiciones de la invitación No 12 cuyo objeto es: "EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P OFICIAL".

Con relación al punto 4.4.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE

Haber ejecutado en máximo dos (02) contratos de obra civil relacionados con la atención de daños en el sistema de acueducto para ciudades capitales de departamento con mínimo 400.000 habitantes ejecutados durante la vida profesional del Ingeniero civil que actúa como proponente en calidad de persona natural, o si es persona jurídica desde la inscripción en la cámara de comercio de la sociedad, en donde la sumatoria de sus valores ejecutados sea mayor al 100% del valor del presupuesto oficial y en donde deberá acreditar con copia de los siguientes documentos:

De acuerdo a lo anterior, me permito solicitar que se acepte también la experiencia adquirida en la ejecución de contratos relacionados con la **Construcción y/o adecuación y/o reposición y/o optimización de acueductos.**

Cabe recordar que la empresa IBAL S.A E.S. P Oficial, debe llevar a cabo procesos contractuales en virtud a los principios establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política en tanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de *igualdad*, moralidad, eficacia, economía, celeridad, *imparcialidad* y publicidad, Con el fin de garantizar la selección objetiva.

Por lo ante expuesto, considero necesario la re formulación en los pre pliegos de condiciones de la invitación en mención, por ser violatorio al derecho a la igualdad y a la libre concurrencia establecido en la Constitución política de Colombia, evitando el favorecimiento y direccionamiento en el proceso de selección, disponiendo criterios de selección de naturaleza acorde a la competencia de la entidad.

Atentamente,

  
Firma:

Nombre: JOSE RICARDO RIAÑO FORERO  
C.C.: 14.242.198 De Ibagué Tolima.

CRA 8 No 20-40 (IBAGUE)  
TEL. 098-2773228 Cel. 315-8218314  
E-mail: ing.ricardor@hotmail.com

## Secretaria General

---

**De:** Luis Felipe <felipe.aranzalez@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 09 de febrero de 2017 5:31 p. m.  
**Para:** sgeneral@ibal.gov.co  
**Asunto:** OBSERVACIONES PROCESO No. 012-2017  
**Datos adjuntos:** OBSERVACIONES IBAL FEBRERO 2017.pdf

Señor  
ORDENADOR DEL GASTO  
GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL –  
**IBAL**

En mi calidad de socio de la firma WEST LAWYERS CONSULTING GROUP, me permito presentar observaciones al proceso del asunto, adjunto a este correo.

Atentamente,

**LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**  
ABOGADO CUM LAUDE  
**WEST LAWYERS CONSULTING GROUP**



Ibagué, 9 de febrero de 2017

Ingeniero

**JOSE ALBERTO GIRÓN ROJAS**

**GERENTE**

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL – IBAL**

La ciudad

**ASUNTO:** OBSERVACIONES AL PRE PLIEGO DE CONDICIONES POR LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN OBJETIVA, IGUALDAD ENTRE PROPONENTES Y LIBERTAD DE CONCURRENCIA.

**REFERENCIA:** PROCESO DE CONTRATACIÓN MEDIANTE INVITACIÓN No. 012 DE 2017 CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO POR PARTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL

Respetado Gerente,

El suscrito abogado **LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.513.241 y portador de la tarjeta profesional No. 232.834 del C.S. de la J., en mi calidad de profesional del derecho y como socio de nuestra firma **WEST LAWYERS CONSULTING GROUP** quien asesora a múltiples proponentes interesados en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones, las cuales demuestran la violación a los principios de selección objetiva, igualdad entre proponentes y el mismo de libertad de concurrencia de proponentes, de acuerdo con los siguientes motivos:

**I. LA DIVISIÓN ENTRE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA CARECE DE SUSTENTO JURÍDICO Y TÉCNICO QUE LA RESPALDE.**

Ha sido común que algunas entidades públicas, oficiales y en general en el ámbito estatal, realicen distinción entre la experiencia general y la experiencia específica, como si hubiese múltiples

formas de probar la experiencia. No obstante, tal diferenciación es contraria a los postulados Constitucionales y a los mismos reglamentarios, toda vez que como lo definió la máxima autoridad en materia de contratación pública, la experiencia es *“el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato.”*<sup>1</sup>

Bajo este parámetro de interpretación, el conocimiento del proponente en la realización de actividades no permite ser dividido en general o específico, pues debemos tener en cuenta que las entidades estatales están sometidas a las facultades legales otorgadas por lo que si la norma o parámetro de legalidad no les dio competencia para estos efectos, o no distinguió, no se lo permite a su interprete hacerlo, por lo que la experiencia es una sola y realizar tal división resultaría un acto sin competencia por lo que debe ser unificado.

Adicional a ello, obligar a que la experiencia general no pueda ser la experiencia específica carece de cualquier juicio lógico y técnico, pues se presume que en virtud de los principios de la contratación pública una entidad como esta debe buscar objetivamente al proponente, razón por la cual es objetivo que las mismas sean concomitantes, obedeciendo a que se trata de actividades propias del objeto a ejecutar.

En caso que de que esta observación no se aceptada, solicitamos que la entidad conteste de forma concreta y completa, cuales son las razones técnicas y jurídicas que sustentan que tal exigencia pueda ser validada por el ordenamiento jurídico.

En todo caso se recuerda que el manual de contratación de la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL – IBAL** establece que la presentación de RUP<sup>2</sup> por parte de los proponentes participantes tiene como función verificar los requisitos habilitantes como la experiencia, por lo que la distinción entre general y específica es incongruente con el manual respectivo.

---

<sup>1</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-04

<sup>2</sup> ARTICULO 11.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - (R.U.P.). Con el fin de Verificar requisitos habilitantes de experiencia, capacidad jurídica, capacidad financiera, organizacional, todas las personas interesadas en participar en procesos de contratación con el IBAL deben estar inscritas en el Registro Único de Proponente (R.U.P.) expedido por la Cámara de Comercio, el cual se exigirá en los términos de referencia de cada proceso contractual.

**II. LA EXPERIENCIA ESPECIFICA EXIGIDA ES SUBJETIVA Y SE ENCUENTRA DIRIGIDO A UN SELECTO GRUPO.**

Extremadamente ilegal y limitativo de la participación de proponente fue la experiencia específica solicitada en el pre pliego de condiciones que hoy se observa, toda vez que establecer condiciones tan cerradas y dirigidos a un pequeño sector, limita la concurrencia de proponentes y afecta la transparencia, ya que no es transparente en un proceso, generar exigencias habilitantes que no permitan la participación en condiciones justas y objetivas, mucho menos lo es que no existan razones de orden jurídico y técnico que la sustenten.









En resumen la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. ESP OFICIAL – IBAL** por medio de su GERENTE y responsable de tan aberrante documento, fija las siguientes condiciones de experiencia:

1. Solo pueden acreditarse contratos cuyo objeto haya sido la atención de daños en el sistema de acueducto.
2. En caso de que cumplan con el requisito anterior, se exige que dicho contrato se haya ejecutado en una ciudad capital y que tal ciudad capital tenga más de CUATROCIENTOS MIL HABITANTES, como si este hecho fuera un parámetro objetivo para desarrollar actividades de EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES PARA LA OPTIMIZACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS REDES DE ACUEDUCTO.
3. En el extraño caso que se cumplan con los requisitos anteriores, donde ya se ha cerrado la posibilidad para que profesionales que han desarrollado actividades aún más complejas participen, exigen descaradamente que, tal experiencia se ejecutado en MÁXIMO DOS CONTRATOS y que su sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial, es decir una suma cercana a los DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES. (2.483.000.000.00), lo que obliga a presentar contratos si fueran por mitad, de mínimo MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES.

Estas condiciones son irracionales y carecen de cualquier fundamento objetivo o parámetro legal que le de justificación, por el contrario, se erige como una exigencia ilegal, ya que limita la concurrencia a un pequeño y selecto grupo, pues limita el objeto de los contratos acreditaos a que se trate de daños en el sistema de acueducto lo que no es congruente con el objeto establecido, así mismo, se limita geográficamente pues no puede tratarse de obras de construcción, reparación

o mantenimiento de acueductos en cualquier lugar o por metraje construido, sino que sin sustento alguno, obligan a que se haya ejecutado en capitales que tengan una población superior a 400.000 habitantes, las que en Colombia son:

### Población de los municipios de Colombia según proyecciones del DANE para el 2017<sup>1</sup>

N.º	Municipio	Departamento	Población cabecera	Población resto	Total
1	Bogotá	 Cundinamarca	8 063 991	16 743	8 080 734
2	Medellín	 Antioquia	2 479 990	28 462	2 508 452
3	Cali	Valle del Cauca	2 383 392	36 621	2 420 013
4	Barranquilla	 Atlántico	1 224 374	4 247	1 228 621
5	Cartagena	 Bolívar	983 629	41 457	1 025 086
6	Cúcuta	 Norte de Santander	640 462	22 303	662 765
7	Soledad	 Atlántico	648 373	576	648 949
8	Ibagué	 Tolima	533 361	30 716	564 077
9	Soacha	 Cundinamarca	527 644	6 074	533 718



## Población de los municipios de Colombia según proyecciones del DANE para el 2017<sup>1</sup>

N.º	Municipio	Departamento	Población cabecera	Población resto	Total
10	Bucaramanga	 Santander	522 224	6 351	528 575
11	Villavicencio	 Meta	482 045	23 951	505 996
12	Santa Marta	 Magdalena	482 721	16 536	499 257
13	Pereira	 Risaralda	401 241	73 115	474 356
14	Bello	 Antioquia	467 444	5 940	473 384
15	Valledupar	 Cesar	405 004	68 228	473 232
16	Montería	 Córdoba	352 388	101 644	454 032
17	Pasto	 Nariño	376 456	74 359	450 815
18	Buenaventura	 Valle del Cauca	381 746	33 894	415 640

De acuerdo con lo anterior, la experiencia beneficia a quienes hayan participado en la contratación de tales actividades, viéndose entonces como si la función de este requisito sea la dirigir la

contratación a un grupo selecto y disminuido donde tengan el presupuesto respectivamente y se halle dentro de tales lugares, no obstante se resalta que lugares como Soacha, bello y soledad no son capitales pero tienen una cantidad de habitantes mayor, demostrando que dicho parámetro no tiene justificación alguna, máxime si no es posible a la luz del principio de igualdad y de legalidad, realizar una limitación de experiencia por ciudades respectivamente, pues ello sería favorecer a quienes hayan ejecutado actividades en determinada ciudad respecto de los demás proponentes, generando cláusulas injustas y desiguales entre los participantes.

Así mismo, la Agencia Nacional para la Contratación Pública señala que para la fijación de los requisitos de experiencia se debe seguir el siguiente procedimiento basado en los siguientes postulados:

*“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser **adecuada y proporcional** a la **naturaleza del contrato** y su valor. La experiencia es adecuada **cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar**. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar. Por ejemplo, en un Proceso de Contratación de obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si la Entidad Estatal exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación de 50 SMMLV del mismo tipo de obra.”<sup>3</sup>*

El acuerdo con lo precedente, es palmario que un requisito *sine qua non* en la exigencia de experiencia en proceso de contratación es que la misma sea adecuada y proporcional a la naturaleza del objeto contractual y su cuantía.

Para entender de una forma más profunda en concepto de proporcionalidad y razonabilidad que se mencionaron antes, la entidad rectora en materia de contratación estatal, dijo:

---

<sup>3</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-04

*“Las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato . Es muy importante comprender el alcance de la expresión adecuada y proporcional que busca que haya una relación entre el contrato y la experiencia del proponente y su capacidad jurídica, financiera y organizacional. Es decir, los requisitos habilitantes exigidos deben guardar proporción con el objeto del contrato, su valor, complejidad, plazo, forma de pago y el Riesgo asociado al Proceso de Contratación.*

*En los Procesos de Contratación que no son complejos es posible establecer requisitos habilitantes de baja exigencia. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para la construcción de placa huellas es posible que la Entidad Estatal no exija experiencia adicional a la del título de ingeniero civil. Por el contrario, si el Proceso de Contratación es para la construcción de un viaducto, la Entidad Estatal debe exigir experiencia en la construcción de estructuras iguales o similares con una longitud inferior pero proporcional a la del objeto del Proceso de Contratación.”<sup>4</sup>*

En colindancia con lo mencionado antes, la experiencia solicitada debe ser acorde al objeto a contratar, en la medida en que debe ser adecuada, entendiendo esta característica como la exigencia de experiencia en actividades afines a contrato a celebrar, es decir, que si se trata de realizar vías, se exija entonces experiencia en la realización de vías. Ahora, es proporcional cuando los valores en cuantía exigidos representan seguridad para la entidad, que el proponente ha desarrollado tales actividades en determinada cuantía, con la finalidad de tener la certeza que el proponente ha desarrollado la ejecución de proyecto de similar o mediana envergadura.

En nuestro caso, el objeto de la experiencia difiere del cumplimiento del objeto establecido en la contratación.

Adicionalmente, establece la entidad que solo se pueden presentar DOS CONTRATOS, siendo esto un requisito mezquino para quienes han ejecutado obras menores o de menor proporción, ya que imposibilita la oportunidad de presentar múltiples contratos, contradiciendo lo que la Agencia Nacional para la Contratación Pública ha señalado, así:

---

<sup>4</sup> Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. Agencia Nacional para la Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. M-DVRHPC-04

*La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades.*

*La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura) corresponde a la suma de la experiencia que acredite cada uno de los integrantes del proponente plural.*

*Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.*

**III. LA EXIGENCIA DE CÓDIGOS MÚLTIPLES EN LOS CONTRATOS SE ERIGE COMO UNA TALANQUERA EN LA PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE PROPONENTES – LOS CÓDIGOS Y SU IDENTIFICACIÓN SIRVEN COMO PARÁMETRO PARA DISTINGUIR EL OBJETO PERO NO TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN CON OCASIÓN DEL OBJETO.**

Los códigos señalados no son acorde con el objeto contractual establecido, sino que se trata de actividades conexas con el mismo, siendo esto una artimaña para que los proponentes que han ejecutado obras similares no puedan participar, pues la mayoría registrar los códigos de la actividad principal la cual es la que debe ser registrada, y estos ahora exigen QUINCE CÓDIGOS cuando solo dos se dirigen estrictamente al cumplimiento del objeto contractual.

Entre estos, se destaca la planeación ambiental, en uso de concretos y morteros, la herramienta de obra, el control del tráfico o el mismo transporte de carga por carretera, los que no tiene relación directa con el objeto, siendo ello, una evidente forma de limitar la concurrencia al exigir que los proponentes cuenten con experiencia registrada en todos ellos.

Los códigos no relacionados con el objeto contractual son los siguientes:

271122	Herramienta de albañilería y concreto
301115	Concretos y morteros

301118	Agregados
311628	Ferretería en general
313117	Conjuntos de tubería pegada
401417	Material de ferretería y accesorios
461615	Control de tráfico
551217	Señalización
721511	Servicio de construcción de plomería
721527	Servicio de instalación y reparación de concreto
771016	Planeación ambiental
771116	Rehabilitación ambiental
781018	Transporte de carga por carretera
781216	Servicio de manejo de materiales

En consecuencia, si se quisiera un proceso abierto, objetivo y transparente, debería ser precedido de actos que demuestren el cumplimiento de tales principios, como el dejar abierta la experiencia en cuanto a códigos registrados en cualquiera de los mismos, o limitarlos a una actividad que atienda el objeto a desarrollar como lo sea el código 811015 o 831015 entre los cuales se encuentran todas las actividades que se pretendan ejecutar a partir del objeto establecido en el proceso.

**IV. LOS INDICADORES FINANCIEROS CARECEN DE RESPALDO ALGUNO QUE PERMITA EVIDENCIAR QUE FUERON FIJADOS CON BASE EN EL MERCADO NACIONAL EXISTENTE.**

La fijación de indicadores financieros no se evidencia precedida de un estudio serio del sector ni del mercado actual, dejando claro que las entidades oficiales están obligadas a fijar condiciones justas y claras, sustentadas y fundamentadas en información real del mercado.

Como quiera que el estudio previo, ni los documentos adicionales permiten evidenciar cuales fueron las empresas consultadas, el mercado estudiado, lo antecedentes de la misma, se solicita a la entidad pública que informe cual fue el estudio realizado para establecer los indicadores financieros y aporte los documentos que sirvan de sustento de dicho estudio, con el fin de determinar que los indicadores financieros establecidos efectivamente atienen al mercado nacional de Colombia de las múltiples empresas constructoras.

**V. LA ENTIDAD INTRODUCE CLAUSULAS DISIMILES A LAS ESTABLECIDAS EN SU MANUAL DE CONTRATACIÓN. NO PERMITE LA SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS QUE NO ASIGNAN PUNTAJE COMO LO ES LA EXPERIENCIA.**

Grave y grosero yerro se encuentra en el pre-pliego objeto de observación, ya que la misma entidad en el acápite de experiencia señala:

Nota 7: Es considerado factor habilitador de la oferta, no subsanable en el proceso; su no aporte en los términos aquí establecidos o acreditación de la experiencia exigida será causal de rechazo de la propuesta, verificación que deberá hacer el Comité, debiendo dejar constancia en el acta.

No obstante, el Manual de Contratación del IBAL, establece algo contrario a lo señalado antes, a saber:

**ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL.** *En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia **no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables.** La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.*

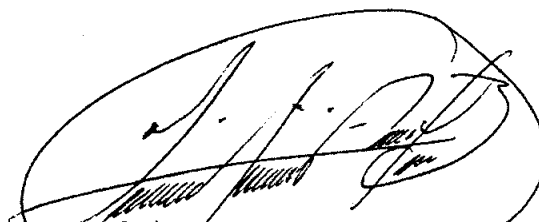
# WEST LAWYERS

CONSULTING GROUP

Conforme se expone antes, la misma empresa creadora del prepliego observados, establece en su manual de contratación que no rechazará propuestas por la ausencia de requisitos que verifiquen las condiciones del proponente, como es el caso de la experiencia, por lo que resulta contradictorio que se establezca en el pliego que el factor habilitador de la oferta NO ES SUBSANABLE, ya que sería además de contradictorio ilegal y vulnerador de los derechos de los proponentes por lo que debe ser modificado tal disposición.

Adicional a ello, el prepliego desconoce la misma disposición final donde señala que en ningún caso se señalará en el pliego o prepliego, los requisitos subsanables o no, pero la disposición enunciada en la NOTA 7 es el descatamiento preciso a esta disposición, mostrando la tergiversación y violación a los principios constitucionales y legales en la material.

Atentamente,



**LUIS FELIPE ARANZALEZ BRAVO**  
ABOGADO CUM LAUDE  
WEST LAWYERS CONSULTING GROUP